Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Medio de Control: Popular
Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Incidente de Actuación Correctiva
Expediente N°: 23-001-33-33-006-2009-00256
Incidentado: Municipio de Los córdoba

OBJETO

Tomar medidas correctivas para hacer cumplir una orden judicial emitida por este Despacho, y que ha impedido el impulso procesal correspondiente.

ANTECEDENTES

Dentro de la acción popular de la referencia se ordenó el 05 de julio de 2012, al Representante legal del Municipio de los córdobas allegara con destino a este proceso, copia de los acuerdos municipales mediante los cuales se haya establecido o modificado el cobro de impuesto de alumbrado público, expedido por el consejo Municipal, sin embargo pese a los diferentes requerimiento, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Por auto de fecha 09 de noviembre de 2012, se requirió explicara las razones de su desacato, sin embargo siguió el Representante del Municipio guardando silencio frente a la orden judicial emanada de este Juzgado.

CONSIDERACIONES

En procura de dar impulso al proceso, y obtener pronta respuesta del Representante del Municipio de los Córdobas, se le requerirá para que explique las razones por las cuales a la fecha no ha dado respuesta a la orden judicial, de aportar al proceso *copia de los acuerdos Municipales mediante los cuales se haya establecido o modificado el cobro de impuestos de alumbrado público, expedido por el Concejo Municipal*, o explique las razones de su incumplimiento, previo a la imposición de sanción de que trata el art. 44 del CGP[1] se itera, por el caso omiso a esta orden judicial pese a los requerimiento que anteceden en tal virtud y, en aplicación del procedimiento establecido el en art. 59 de la Ley 270/96[2], Se insta al Representante Legal del Municipio de Los Córdobas allegue la prueba ordenada, y explique las razones de su incumplimiento, so pena de imponer las sanciones legales que sean del caso, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

---

[1] Poderes correccionales del juez que: "(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: "1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano (...)"

[2] ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: reitérese los oficios 20019-00256/09-740;2009-00256/09-741 y 2012-00269/13-170 dirigido a el Concejo Municipal del Municipio de los Córdobas y Alcalde Municipal o Representante legal de dicho ente Territorial, para que allegue con destino a este proceso *copia de los acuerdos Municipales mediante los cuales se haya establecido o modificado el cobro de impuestos de alumbrado público, expedido por el Concejo Municipal*, y explique las razones por las cuales a incumplido la orden judicial de requerimiento probatorio aquí descrito, advirtiéndole que el no dar respuesta a estas órdenes judiciales le acarreará la sanción de multa contemplada en el artículo 44 del Código General del Proceso. Al efecto se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta comunicación la cual será enviada al correo electrónico que para efectos de notificaciones tiene registrado el ente Municipal, conforme lo regla el art. 199 CPACA

SEGUNDO: vencido el término anterior vuelva el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 40 el 27/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2018)

Expediente Nº. 23.001.33.33.006.2019.00068
Demandante: SOL COTUA PADILLA
Demandado: NACION – MINDEFENSA – POLICIA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 174 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".*

De la mano con la norma citada, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto admisorio del *sub lite* al ente demandado. Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial de la señora SOL COTUA PADILLA contra el NACION – MINDEFENSA – POLICIA, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 de 27/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00132
Demandante: NELFI HERNANDEZ MORENO
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETE

REPARACION DIRETA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por NELFI HERNANDEZ MORENO contra al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETÉ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CERETÉ, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

[1] Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. - RECONOCER personería a la Doctor ALVARO RUEDA CELIZ identificado con cédula de ciudadanía 79.110.245 y T.P. N° 170.560, como apoderado judicial del demandante.

SEXTO. - La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediéntela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación **En Estado No.** 40 **Hoy,** día: 27 mes: 06 Año: **2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home **y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00251
Demandante: EDUARDO BOTERO Y CIA LTDA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

0

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por EDUARDO BOTERO, representante legal de SOCIEDAD EDUARDO BOTERO S.A. contra SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de conformidad con el articulo 171 CPACA.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de conformidad con el articulo 171 CPACA., de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

[1] Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. - RECONOCER personería a la Doctor JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía 15.373.942 y T.P. N° 178.102 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 de 27/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00289
Demandante: NICOLAS MARTINEZ RICARDO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En virtud de la sentencia de unificación emitida por la sala plena de la sección segunda del Consejo de Estado el pasado 25 de abril de 2019, la cual dispone cuales son las únicas partidas para liquidar la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, solicita la parte actora el desistimiento de las pretensiones y a su vez solicita no ser condenados en costas.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 314 y 316.4 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se hace necesario correr traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

Correr traslado a los demandados, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 Del 27 de JUNIO de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00283
Demandante: ADER LLORENTE HERNANDEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En virtud de la sentencia de unificación emitida por la sala plena de la sección segunda del Consejo de Estado el pasado 25 de abril de 2019, la cual dispone cuales son las únicas partidas para liquidar la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, solicita la parte actora el desistimiento de las pretensiones y a su vez solicita no ser condenados en costas.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 314 y 316.4 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se hace necesario correr traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

Correr traslado a los demandados, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 Del 27 de JUNIO de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve 2019.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00049
Demandante: EMIRO GABRIEL MADERA MARTINEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En virtud de la sentencia de unificación emitida por la sala plena de la sección segunda del Consejo de Estado el pasado 25 de abril de 2019, la cual dispone cuales son las únicas partidas para liquidar la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, solicita la parte actora el desistimiento de las pretensiones y a su vez solicita no ser condenados en costas.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 314 y 316.4 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se hace necesario correr traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

Correr traslado a los demandados, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 Del 27 de JUNIO de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00445
Accionante: BRUDIS ESPITIA IRIARTE
Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, e Despacho,

DISPONE

Primero: Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha marzo (28) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 Del 27 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00490
Demandante: MARIA GLORIA URBANO
Demandado: NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por MARIA GLORIA URBANO contra la NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO de conformidad con el articulo 171 CPACA.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO de conformidad con el articulo 171 CPACA., de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

[1] Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. - RECONOCER personería a la Doctor JHON JAIR NAVAS CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía 1052.385.951 y T.P. N° 244.383 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 de 27/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00527
Demandante: ROBERT LICONA PEREZ
Demandado: NACION – MIN DEFENSA – POLICIA

NULIDAD Y RESTBLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo[1], se considera innecesario continuando ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generen erogación – *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*-serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este Despacho Judicial.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por ROBERT LICONA PEREZ contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – POLICIA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL de conformidad con el articulo 171 CPACA.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, de la forma prevista en el Articulo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERECERO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

[1] Acuerdo PSAA 16-15458 de 12 de febrero de 2016.

QUINTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. - RECONOCER personería a la Doctora ANDREA GUARIN FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.067.867.388 y T.P. N° 296.105 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Monteria

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 de 27/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Paso el Proceso a Despacho por solicitud de la Juez, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: Ejecutivo
Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006.2019.00266
Ejecutante: Seguridad Rincón y Rodríguez ltda
Demandado: E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel
AUTO: Sustanciación, CORRECCION

Se percata el Despacho que en el numeral segundo del auto de fecha 17 de junio de 2019, existe error en palabra, así las cosas, se procede a corregir el error involuntario cometido al momento de reconocer personería adjetiva al abogado de la parte ejecutante, pues el correcto conforme al mandato que milita a fl. 10 del expediente es el Dr. ORLANDO MIGUEL SIERRA NERIO.

Por lo anterior atendiendo lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2 del auto de 17 de junio del 2019, esto es en cuanto a que el nombre correcto del abogado es, ***ORLANDO MIGUEL SIERRA NERIO identificado con la C.C. No. 15.606.618 y T.P. 55.286 del C.S.J.*** quien para todos los efectos representa a la parte ejecutante conforme las facultades que le fueron otorgadas en el mandato que milita a fl. 10 del expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.40 el 27/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016.00047
Ejecutante: ALVARO DIAZ BRIEVA
Ejecutado: RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J/CIAL

Allegada la prueba documental requerida en audiencia de fecha 28 de mayo de 2019, en escrito constante de 4 folios (fl. 436-440), complementada con los documentos aportados el 20 de junio hogaño (fl. 445-446) estando el proceso a Despacho, los cuales se pone a disposición de las partes por el termino de tres días, vencido los cuales el expediente se entregará a la auxiliar contable del Despacho Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial[1], ante los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba y los Jueces del Circuito de Montería -Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para que realice en el menor tiempo posible, el informe correspondiente respecto a si la obligación se encuentra o no cancelada en su totalidad elabore la liquidación definitiva correspondiente con apego al título judicial que le sirve de soporte.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

Primero: correr traslado a las partes de la prueba documental aportada al proceso (fl 436 a 446), por el término de tres días, para que se realicen los pronunciamientos que consideren pertinente.

Segundo: vencido el término anterior**, entréguese** a la Contadora el expediente de la referencia constante de 1 cuaderno con 447 folios, para que cuente con los insumos necesarios al realizar la liquidación o informe correspondiente de la presente ejecución.

Tercero: Allegada la liquidación elaborada por auxiliar contable asignada a este Juzgado, con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para fijar fecha que permita continuar la audiencia instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 40 el 27/06/2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

[1] Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, Profesional Universitaria grado 12 perfil financiero o contable. *"ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11. Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga, un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11"*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2014-00486
DEMANDANTE: FELIX URANGO AGAMEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NAIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la cual **REVOCA** la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mi diecisiete 2017 proferida por esta Unidad Judicial.

Segundo: Cumplir la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 40 Del 27 de junio de 2019,** el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria